

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00002
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Angélica María Martín Rodríguez. Apoderado: Sonia Patricia García Ramírez.
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación.
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE).
FECHA DE INGRESO DE LAS SOLICITUDES AL TJE:	Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).
	<u>Objeto del Recurso</u>
	Revisar si la Resolución dictada por el CNE en fecha 23 de diciembre de 2020, ha sido dictada conforme a derecho.
	<u>Agravios</u>
	La parte total de los agravios se fundamentó en:
	a) Que el CNE declaró sin lugar la solicitud por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley; manifestando que se ha cumplido con todos los requisitos y exigencias de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, incluso se verificó la revisión de planillas ante las autoridades correspondientes, quienes verificaron la legitimidad de estas.
	<u>Antecedentes/ Hechos</u>
RESUMEN/ SÍNTESIS	a) En fecha 08 de diciembre de 2020, el Movimiento “Nueva Generación” del Partido Demócrata Cristiano de Honduras (PDCH), presento ante el CNE solicitud de Inscripción Directa
	b) En fecha 23 de diciembre de 2020 el CNE emitido Resolución No. 13-2020 que en su parte resolutive dice “... PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR las Solicitudes de Inscripción directa de los Movimientos Internos del Partido DEMOCRATA CRISTIANO de Honduras, denominados MOVIMIENTO NUEVA GENERACION, MOVIMIENTO ALFREDO LANDAVERDE y MOVIMIENTO SOLIDARIDAD DC , para participar en las elecciones primarias a celebrarse el catorce (14) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por no llenar los requisitos exigidos por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas...”.
	c) En fecha 29 de diciembre de 2020, se interpuso Recurso de

	Apelacion contra la Resolucion No. 13-2020emitida por el CNE.
RESUMEN/ SÍNTESIS	<p style="text-align: center;"><u>Elementos Valorativos de la Sentencia</u></p> <p>a) En el caso del Recurso de Apelación interpuesto por la ciudadana Sonia Patricia García Ramírez con relación al agravio de haber cumplido con los requisitos para la inscripción del movimiento interno, este Tribunal determinó que al revisar el expediente de mérito, se constató que el CNE remitió la documentación presentada por la recurrente, al Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos, para su revisión respectiva, verificandose por la Secretaría General del CNE, que el movimiento "Nueva Generación" del PDCH, no acreditó los requisitos legales para ser inscrito en el proceso electoral primario 2021, por lo que fue requerido por el organo electoral para subsanar la inscripción, pero al no dar respuesta en el plazo legal se dio por recludo el derecho.</p> <p>b) Este Tribunal concluye que la resolución objeto del recurso ha sido dictada en observancia a las normas nacionales e internacionales que rigen este proceso, por lo que este Tribunal no aprecia infracción a derechos y garantías constitucionales debido a que los derechos de cada hombre o mujer están limitados por los derechos de los demás.</p> <p>c) En el presente caso no se determina precisamente cual es la afectación concreta, basada en la Resolución No. 13-2020 emitida por el CNE y que de la revisión del expediente desarrollado se establece que en el mismo se ha garantizado el debido proceso a los aspirantes del movimiento "Nueva Generación" del PDCH, y en ningún momento este órgano d alzada ha verificado alguna arbitrariedad del órgano electoral administrativo.</p>
FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:	<p>Artículos: 1, 37, 51, 53, 62, 80, 82, 90, 303 párrafo segundo 305, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República de Honduras; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23 incisos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 de la Carta Democrática Interamericana; 116 y 117 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, 19, 34, literal c) y f), 61, 72, 131, 139, 140 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 701 del Código Procesal Civil; 1 párrafo segundo, 22 numeral 2 literal c) y k) del Decreto 71-2019 contentivo de la Ley Especial para la Selección y Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; 8, 11, 12, 15 y 24 párrafo segundo del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias 2021 y demás aplicables.</p>
FECHA EMISIÓN DE LA	5 de marzo 2021

SENTENCIA:	
PARTE RESOLUTIVA:	<p>“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Sonia Patricia García Ramírez quien actúa como Apoderada Legal de señora Angélica María Martín Rodríguez en su condición de coordinadora del Movimiento “Nueva Generación” del PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO DE HONDURAS (PDCH), en virtud de no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias 2021. SEGUNDO: Se confirma la Resolución No. 13-2020 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020) emitida por el Consejo Nacional Electoral. TERCERO: Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Sobre Justicia Constitucional. Y MANDA: Que se notifique a las partes y se devuelvan los antecedentes con la certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral...”.</p>
MAGISTRADO PONENTE:	BUSTILLO MARTINEZ.